

| | |
|--------------------|---|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-0034-2017 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: | 06/01/2017 Hora: 11:49:22.4... Folios: 0 |

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0427 del 11 de abril de 2016, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio al Señor CARLOS MARIO CARDONA LARA y en la misma actuación se le realizaron unos requerimientos.

Que mediante Auto con radicado 112-0652 del 28 de mayo de 2016, se le formuló el siguiente cargo:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar movimiento de tierras y un lleno en una zona de protección, corredor ecológico, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda La Peña del Municipio de Marinilla, con coordenadas X: 849379, Y: 117 y Z: 2.186.

Que mediante Resolucion con radicado 112-5259 del 24 de octubre de 2016, se adoptaron unas determinaciones consistentes en corregir el cargo único formulado el cual quedó de la siguiente manera:

- **CARGO UNICO:** Realizar movimiento de tierra y un lleno en una zona protección, corredor ecológico, lo anterior en un predio ubicado en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro, con punto de coordenadas X: 849476 Y: 1173986, Z: 2.192.

Es importante aclarar que en dicha actuación se corrió traslado al Señor CARDONA para que presentara descargos al nuevo cargo corregido.

Que mediante escrito con radicado 131-7380 del 01 de diciembre de 2016, el Señor CARDONA presentó escrito de descargos al Auto anterior y solicito la práctica de unas pruebas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al Señor CARLOS MARIO CARDONA de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0399 del 14 de marzo de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0735 del 06 de abril de
- Escrito con radicado 131-7380 del 01 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. *De parte:* Realizar visita de inspección ocular al predio objeto del presente procedimiento sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al Señor CARDONA identificado con cedula 15.433.338, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150324099
Fecha: 11/12/2016
Proyectó: Abogado Simón P.
Técnico: Jessika Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente